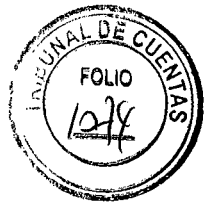




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



USHUAIA, 29 NOV 2007

VISTO: El Expediente Letra S.C. N° 463/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN READECUACION DE INSTALACION ELECTRICA NUEVA – ESCUELA N° 2 RIO GRANDE (REF. EXPTE. 1395-MO-07)", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician de acuerdo a la documental obrante en el Expte. del registro de la Gobernación N° 1395/MO/07, que de su análisis surge el dictado del Acta de Constatación TCP N° 542/07 Adm. Central de fecha 28/06/07 que contiene observaciones que evidencian una serie de irregularidades técnicas y administrativas, sobre la obra en particular.

Que las presentes actuaciones se incluyen en la investigación que desarrolla este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del Expte. SC 195/07 del registro de este Organismo de Control caratulado: "S/OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA – RESOLUCION 94/07".

Que, asimismo, el personal Técnico de este Tribunal profundiza el análisis de las actuaciones de referencia con toda la documentación colectada, emitiendo por su parte los Arquitectos Carlos VERTEDOR y Luis DONNARUMMA el Informe TCP SC N° 383/07 y por su parte el Auditor Fiscal Jorge ESPECHE, la Nota Letra: T.C.P.- ADM. CENTRAL. N° 546/07, glosados a fs. 47/50 y 51/52, respectivamente, (del expediente de la Gobernación), el que concluye que correspondería mantener las observaciones referentes al Acta citada precedentemente, entre otras consideraciones.

Que de la verificación realizada por los profesionales técnicos en el edificio de la Escuela N° 02, han precisado respecto de los trabajos contratados a la Empresa JC Construcciones, que **no pueden confirmar que los mismos hayan sido realizados en forma completa y correcta**, toda vez que la empresa no ha presentado planos conforme a obra, no obrando en los actuados ninguna documentación técnica referente al proyecto como así tampoco aprobación alguna ni acreditado quien es el responsable técnico de la instalación eléctrica, debidamente registrado, habilitado y con la matrícula actualizada, con la competencia para la categoría de la obra bajo análisis conforme al suministro en KW de la misma.

Que atento a lo expresado, la Prosecretaría Contable emite el Informe TCP SC N° 464/07 de fecha 05/11/07, en el que comparte lo expresado en el Acta de Constatación TCP N° 542/07 Adm. Central, el Informe TCP N° 383/07 y la Nota TCP ADM. "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



CENTRAL N° 546/07, por lo que se sugiere comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Infraestructura y Emergencia, que no obstante haber comprobado, en el establecimiento educativo, que la iluminación estaba funcionando correctamente, ello, a criterio de los profesionales técnicos actuantes, era prueba suficiente para determinar que la obra fue cabalmente ejecutada, **debiendo remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación técnica conforme a obra que permita determinar la correcta ejecución de la misma, tal lo expresado en el Informe N° 383/07.**

Que el Secretario Contable, por su parte, emite el Informe TCP N° 527/07 de fecha 22/11/07, compartiendo lo manifestado en el Acta de Constatación TCP N° 542/07 Adm. Central, el Informe TCP N° 383/07, la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 546/07 y el Informe TCP SC N° 464/07, por lo que se sugiere la apertura del expediente del registro de este Tribunal, dando inicio a la investigación pertinente, sobre el tema particula.

Que a fojas 43/44, del expediente madre, obra descargo a las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 542/07 - Adm. Central presentado por el Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P. el que no resulta suficiente argumento, por lo que corresponde indicar que deberán abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esta obra, porque los mismos podrían ser considerados también como presunto perjuicio fiscal.

Que, en la intervención efectuada por el Secretario Contable a fs. 20/21 de las presentes actuaciones, indica que teniendo en cuenta los diversos informes obrantes en las presentes actuaciones, resulta necesario comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos como a la Secretaría de Infraestructura y Emergencia que previo a determinar la existencia de la posibilidad de encontrarnos ante un presunto perjuicio fiscal, deberán cumplimentar lo expresado en el Informe TCP N° 464/07, el que forma parte integrante de la presente.

Que los suscriptos comparten el criterio de las áreas técnicas intervinientes, considerando procedente hacer saber al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Dn. Hugo SOSA y al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA como así también al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. c). 20, 49 y cdtes. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- INTIMAR al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, Dn. Hugo SOSA, al Señor Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, y al "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



entonces Ministro Ing. Omar DELUCA, para que en un plazo improrrogable de SETENTA Y DOS (72) horas, contadas a partir de la notificación de la presente, a fin de que remitan a este Tribunal de Cuentas la documentación técnica conforme a obra que permita determinar la correcta ejecución de la misma, tal lo expresado en el Informe N° 383/07, el que forma parte integrante de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2°.-.- Dar Carácter Externo a los Informes T.C.P. S.C. N° 464 y 383/07, que en copia certificada se agregan y forman parte integrante de la presente a la presente.

ARTICULO 3°.- Incorporar ésta, y toda otra actuación que se emita sobre el tema en cuestión, al Expte. del registro de este Tribunal SC 195/07 caratulado: "S/OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA - RESOLUCION 94/07".

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 119 /2007 - V.A.**

T.C.P.	
Revisó:	
Conferenció:	<i>AG</i>
Controló:	
VºBº	<i>M</i>

*[Handwritten signature]*  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Handwritten signature]*  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia